



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 02 de julio de 2021

OFICIO N° 399-2021 –PR

Señora

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN

Presidenta a.i. del Congreso de la República

Congreso de la República

Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 060-2021, que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera para fortalecer la capacidad de respuesta del personal de salud de los establecimientos de la sanidad de la Policía Nacional del Perú ante la Emergencia Sanitaria por la COVID-19.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 02 de JULIO de 20 21

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.

YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (R)

Decreto de Urgencia Nº 060-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL PERSONAL DE SALUD DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-

19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países; y, desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, en este último caso, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado sucesivamente por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM y N° 123-2021-PCM, en este último caso, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de julio de 2021;

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su salud; en tanto que, en el artículo 9 se dispone que, el Estado determina la política nacional de salud, que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, y que es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud. Asimismo, el artículo 44 de la norma constitucional prevé que, son deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;



FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Que, en el mismo sentido, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; y, que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, ante la emergencia sanitaria por el virus de la COVID-19, resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, que permitan fortalecer la capacidad de respuesta del personal de salud de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú, debido al incremento de casos confirmados por el rebrote o segunda ola y la variante o nueva cepa en el país;

Que, la adopción de medidas extraordinarias y urgentes para mejorar e incentivar la capacidad de respuesta de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú frente a la pandemia causada por la COVID-19, permitirá contar con mayores recursos humanos en salud para cubrir la demanda de atención que dichos establecimientos brindan a través de los servicios de salud, beneficiando con ello a la población afectada a nivel nacional;

Que, en ese contexto, se requiere autorizar, durante la vigencia del presente decreto de urgencia, la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, para prestar servicios asistenciales del primer, segundo y tercer nivel de atención en los establecimientos de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú, con el objeto de mejorar la capacidad de preparación y respuesta del Régimen de Salud de la Policía Nacional en beneficio del personal policial y sus familiares derechohabientes para reducir el impacto en la morbilidad por COVID-19; así como autorizar la cobertura del seguro de vida por riesgo de mortalidad, al personal de la salud de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú dependiente del Pliego 007: Ministerio del Interior, que realiza labor asistencial; autorizando para dicho fin una transferencia de partidas a favor del Pliego 007: Ministerio del interior con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con el objeto de financiar la implementación de tales medidas;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, que permitan fortalecer la capacidad de respuesta del personal de salud de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú, ante la Emergencia Sanitaria por COVID-19, debido al incremento de casos confirmados por el rebrote o segunda ola y la variante o nueva cepa en el país.

Artículo 2. Medidas extraordinarias en materia de contratación de personal y otorgamiento de cobertura de seguro de vida a favor de la SANIDAD de la PNP

- 2.1. Autorízase al Pliego 007: Ministerio del Interior, a contratar personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula



R. TAPIA



R. MANCH



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto de Urgencia

el régimen especial de contratación administrativa de servicios, durante los meses de julio a agosto de 2021 para prestar servicios asistenciales en los establecimientos de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú del primer, segundo y tercer nivel de atención para la atención de la Emergencia Sanitaria causada por la COVID-19.

- 2.2. Autorízase, excepcionalmente, el otorgamiento de la cobertura del seguro de vida por riesgo de mortalidad al personal de la salud de los establecimientos de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú, que realiza labor asistencial bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios durante los meses de julio a agosto de 2021.
- 2.3. Las contrataciones del personal autorizados en el numeral 2.1 del presente artículo son registrados de manera previa a la contratación en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 2.4. Exceptúese, excepcionalmente, al Ministerio del Interior de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y en el artículo 4 de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público; así como, de lo dispuesto en el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.
- 2.5. Para efectos de la implementación del presente artículo, autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 5 733 009,00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio del Interior, para financiar la contratación de personal y la cobertura del seguro de vida por riesgo de mortalidad, a que se refieren los numerales 2.1 y 2.2 del presente artículo, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al siguiente detalle:



R. TAPIA



R. MANCHE

DE LA:

En Soles

SECCION PRIMERA
PLIEGO

009

: Gobierno Central
: Ministerio de Economía y Finanzas

UNIDAD EJECUTORA
CATEGORÍA
PRESUPUESTARIA
ACTIVIDAD

001
9002

: Administración General
: Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos
: Administración del proceso presupuestario del sector público

FUENTE
FINANCIAMIENTO

DE 3

: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

FELIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

GASTO CORRIENTE
2.0 Reserva de Contingencia

5 733 009,00

TOTAL EGRESOS

5 733 009,00

A LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA

PLIEGO

007

: Gobierno Central

UNIDAD EJECUTORA

020

: Ministerio del Interior

CATEGORÍA

9002

: Sanidad de la PNP

PRESUPUESTARIA

ACTIVIDAD

5006269

: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus

FUENTE

DE 3

: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

FINANCIAMIENTO

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios

5 733 009,00

TOTAL EGRESOS

5 733 009,00

- 2.6. El titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.5 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



- 2.7. La desagregación de ingresos de los recursos autorizados en la presente Transferencia de Partidas, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la Partida de Ingreso 1:8:1 1.2 1. "Banco Interamericano de Desarrollo – BID", y se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

- 2.8. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

- 2.9. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore la correspondiente "Nota para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 3. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

- 3.1 El titular del pliego Ministerio del Interior es responsable de la adecuada implementación del presente Decreto de Urgencia, así como del uso y destino de los





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto de Urgencia

recursos comprendidos en la aplicación de la presente norma, conforme a la normatividad vigente.

- 3.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



Artículo 5. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de agosto de 2021.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno.



FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO
Ministro del Interior

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL PERSONAL DE SALUD DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19

I. ANTECEDENTES

De conformidad con el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, la Policía Nacional del Perú (PNP) tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; asimismo, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado; previene, investiga y combate la delincuencia y vigila y controla las fronteras.

Asimismo, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, señala que el aseguramiento universal en salud física y mental es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional disponga de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS).

En adición a lo antes indicado, el artículo 31 del Reglamento de la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado con Decreto Supremo N° 026-2017-IN, señala que, la Dirección de Sanidad Policial es el órgano de apoyo policial responsable de planear, organizar, normar, dirigir, controlar y supervisar las actividades de los servicios de salud en la Institución Policial, con el fin de atender las necesidades de salud y tratamiento médico del personal policial, cadetes y alumnos de las distintas Escuelas de la Policía Nacional del Perú, para garantizar que se encuentren aptos para el desempeño de la función policial; agrega que, se encarga de administrar la atención de salud que se otorga a los familiares derechohabientes del personal policial; de conformidad con las normas legales que regulan el Régimen de Salud de la Institución Policial; indica, además que, constituye la Unidad de Gestión de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de la Policía Nacional del Perú.



De otro lado, desde la identificación del COVID-19, la enfermedad se ha extendido por todo el mundo, siendo caracterizado desde marzo de 2020, por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una pandemia por su rápida expansión; y, en diciembre de 2020 las autoridades del Reino Unido informaron a la OMS que habían identificado una nueva cepa variante del virus y los análisis iniciales indican que la variante puede propagarse más fácilmente entre las personas; y, en el Perú se confirmó el primer caso importado en marzo de 2020 y hasta agosto todas las regiones del Perú confirmaron la presencia de casos en sus territorios.



Es por ello que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y dicta medidas de prevención y control frente al brote del coronavirus (COVID-19), habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, en este último caso, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, frente a lo cual, el Ministerio de Salud debe mantener las medidas necesarias para el estado de alerta y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19.

Así también, con Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020; el cual ha sido prorrogado mediante Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM y N° 123-2021-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de julio de 2021.

En dicho contexto, para enfrentar la brecha de Recursos Humanos durante la pandemia de COVID-19 en el año 2020, agudizada por el aislamiento de personal de salud con factores de riesgo y personal que enfermó a consecuencia de COVID-19 fue preciso emitir los siguientes dispositivos: Decretos de Urgencia Nos. 026-2020, 029-2020, 032-2020, 037-2020, 039-2020, 045-2020, 053-2020, 055-2020, 064-2020, 065-2020, 069-2020, 118-2020 y 125-2020, así como el Decreto Legislativo N° 1512, permitiendo así enfrentar la pandemia.

Asimismo, para el año 2021 se emitieron los siguientes dispositivos: Decretos de Urgencia Nos. 004-2021, 008-2021, 016-2021, 020-2021, 022-2021, 025-2021, 034-2021, 038-2021, 049-2021 y 051-2021, a fin de incrementar la capacidad de respuesta del personal de salud en el Sector Público.

Al respecto, dado que en el año 2021 se mantiene la pandemia de COVID-19 y se ha extendido la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se deben adoptar disposiciones normativas que permitan un reforzamiento de las acciones a tomar en los distintos niveles de atención en salud en lo concerniente al personal de la SANIDAD de la PNP.

II. ALCANCES DE LA PROPUESTA

Debido a los casos confirmados de la enfermedad causada por el COVID-19 en el territorio nacional y su alta propagación, resulta necesario establecer medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19, en el territorio nacional.

Por otra parte, debe considerarse que los casos de infectados por el COVID-19 sobrepasó la oferta de servicios de los establecimientos de salud del Sector Público, donde ya existía brecha de recursos humanos, la misma que se ha visto agudizada por la Emergencia Sanitaria, comprometiendo la capacidad operativa de los establecimientos de salud para dar respuesta a las crecientes demandas de atención.

Asimismo, el requisito de conexidad queda demostrado al existir una vinculación inmediata entre las disposiciones contenidas en el presente proyecto, y su relación directa con la emergencia sanitaria nacional declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, cuya adopción contribuye a fortalecer las acciones en materia de prevención, control, diagnóstico y tratamiento del COVID-19.

Es necesario indicar que, si bien las estadísticas nos muestran que los índices de contagios han disminuido (en términos generales), sin embargo, la emergencia sanitaria en nuestro país lejos de controlarse, va en aumento con proporciones imprevisibles y afectando de manera grave a la familia policial, tal es así que, al 10



R. TAPIA



R. MANCHE

de junio del presente año, el número de fallecidos (1,718), ya se encuentra próximo a alcanzar el número total de fallecidos durante todo el año 2020 (1,752).

En ese orden, y teniendo en consideración el análisis epidemiológico de la situación sanitaria actual en el Perú, se ha recomendado entre otros, priorizar y fortalecer el primer nivel de atención de salud, y reforzar con profesionales especialistas de la salud al segundo y tercer nivel de atención de salud, para lo cual es necesario la reorganización de los servicios de salud que contribuirán a la ampliación de la oferta y respuesta sanitaria más oportuna y efectiva para reducir la elevada mortalidad y letalidad.

2.1 MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Resulta necesaria la adopción de medidas excepcionales, entre ellas, una que permita la contratación de personal para la SANIDAD de la PNP, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, con la finalidad de ampliar la oferta de los establecimientos de salud preferentemente en el primer, segundo y tercer nivel de atención, con el objeto de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria.

Lo señalado en el párrafo precedente, coincide con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Salud en el ámbito de competencia sanitaria en su rol rector del Sistema Nacional de Salud, las cuales deben ser acatadas por las entidades de la SANIDAD de la PNP, entre ellas está la de reforzar la vigilancia de la protección social en salud en los distintos niveles de atención, la garantía del derecho a la salud de toda la población frente al riesgo de enfermedad y la protección del usuario para garantizar la prevención, efectividad, oportunidad y seguridad en las prestaciones asistenciales; por lo que, resulta necesario adoptar las disposiciones que permitan brindar la cobertura de atención oportuna y de calidad con la dotación y desplazamiento de los recursos humanos fortaleciendo su relación de articulación y coordinación para dicho fin, siendo uno de ellos el fortalecimiento del primer nivel de atención de salud.

La programación de atenciones de salud en el presente año de la SANIDAD de la PNP es equivalente a 2,889,397 de atenciones, las cuales se estiman que continuarían incrementándose a razón de las nuevas variaciones o cepas del COVID-19 durante la pandemia sanitaria; frente a lo cual la SANIDAD de la PNP ya tendría reducido a su personal en 73 médicos, 91 licenciados en enfermería, así como otros profesionales y técnicos de la salud, que se encuentra aislado por factor de riesgo a la fecha en la DIRSAPOL y/o en trabajo remoto, que representa el 3% del personal de salud, según reporte de la OFAD DIRSAPOL.

Para cubrir las atenciones de salud, la Dirección de Sanidad Policial cuenta con 84 centros asistenciales, distribuidos a nivel nacional en niveles I, II y III, en los que se atiende a una población general de 460,206 asegurados entre titulares y derechohabientes, conforme al siguiente detalle:



R. TAPIA



R. MANCHE

ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA PNP A NIVEL NACIONAL.

IPRESS	LIMA	REGIONES	TOTAL	%
I NIVEL				
I-1	0	6	6	94.0
I-2	27	10	37	
I-3	13	22	35	
I-4	1	0	1	
II NIVEL				
II-1	1	2	3	4.8
II-E	1	0	1	
III NIVEL				
III-1	1	0	1	1.2
TOTAL	44	40	84	

Fuente: Modernización – UNIPLEDU – DIRSAPOL

Nota:

I-1, I-2, I-3, I-4 : Puesto sanitario, Posta médica, Policlínico

II-1 : Hospital Regional PNP Arequipa, Hospital Regional PNP Chiclayo, Hospital PNP Augusto B. Leguía.

II-E : Hospital PNPO Geriátrico San José

III-1 : Hospital Nacional PNP Luis N. Sáenz

De otro lado, durante la pandemia se ha incrementado el número de camas de hospitalización y de cuidados intensivos en todas las IPRESS en relación al inicio de pandemia, logrando contar en la actualidad con 473 camas en hospitalización y 29 camas en cuidados intensivos.

CANTIDAD DE CAMAS DE LAS IPRESS PNP

IPRESS PNP	UCI	HOSPITALIZACION
HOSPITAL NACIONAL PNP LUIS N. SAENZ	24	267
HOSPITAL PNP AGUSTO B. LEGUÍA	5	63
HOSPITAL GERIATRICO SAN JOSE	0	28
HOSPITAL PNP REGIONAL AREQUIPA	0	55
HOSPITAL PNP REGIONAL CHICLAYO	0	60
TOTAL	29	473



Por ejemplo, en relación al establecimiento de mayor resolución, el Hospital Nacional PNP Luis N. Sáenz, se evidencia un incremento de camas de 76 a 267 por emergencia sanitaria COVID-19, véase a continuación el detalle:

CANTIDAD DE CAMAS PRE PANDEMIA

SERVICIO		TOTAL CAMAS
EMERGENCIA	SHOCK TRAUMA	3
	OBSERVACIÓN	12
GINECO OBSTETRICIA		8
PEDIATRIA		2
UCI		18
MEDICINA		30
SALA DE OPERACIONES		3
TOTAL		76



CANTIDAD DE CAMAS COVID-19

SERVICIO	TOTAL CAMAS
EMERGENCIA	33
SHOCK TRAUMA	3
CLINICA DE OFICIALES	60
GINECO OBSTETRICIA - NEO.	20
UCI	24
NEUMOLOGÍA	16
MEDICINA VARONES	25
PEDIATRIA	26
NEFROLOGIA	6
UROLOGIA	16
TRAUMATOLOGÍA	21
OFTALMOLOGÍA - OTORRINO L.	17
TOTAL	267

Asimismo, el número de casos COVID-19 confirmados en la población policial, de acuerdo al Reporte de Vigilancia Epidemiológica COVID-19 de la DIRSAPOL, al 10 de junio de 2021, es de 59,465 de los cuales 50,460 corresponden a beneficiarios titulares en actividad, 2,920 titulares en retiro, y 6,085 derechohabientes; registrándose el mayor número de casos en cantidades: 1° Lima, 2° Arequipa, 3° Cusco, 4° Lambayeque, 5° La Libertad, 8° Piura, 9° Junín y 10° Ancash, como se visualiza a continuación:

Reporte de contagiados 2020 y 2021 IPRES de la PNP

ASEGURADO		2020	2021 (AL 10 JUNIO)	ACUMULADO	% DE AUMENTO DE CONTAGIOS RESPECTO DEL 2020
TITULAR	ACTIVIDAD	39,883	10,577	50,460	27%
	RETIRO	1,595	1,325	2,920	83%
FAMILIAR		3,120	2,965	6,085	95%
TOTAL		44,598	14,867	59,465	33%

Fuente: DIRSAPOL



De otro lado, la emergencia sanitaria en nuestro país lejos de controlarse, va en aumento con proporciones imprevisibles y afectando de manera grave a la familia policial, el número de fallecidos (1,718), ya se encuentra próximo a alcanzar el número total de fallecidos durante todo el año 2020 (1,752). Tal como se muestra en los cuadros siguientes:

Reporte de fallecidos 2020 y 2021 IPRES de la PNP

ASEGURADO		2020	2021 (AL 10 JUNIO)	ACUMULADO	% DE AUMENTO DE FALLECIDOS RESPECTO DEL 2020
TUTULAR	ACTIVIDAD	525	259	784	49%
	RETIRO	636	689	1,325	108%
FAMILIAR		591	770	1,361	130%
TOTAL		1,752	1,718	3,470	98%

Fuente: DIRSAPOL



Análisis de la brecha de personal de salud de la UE 020 SANIDAD de la PNP

Teniendo en consideración el análisis epidemiológico de la situación sanitaria actual en el Perú, se ha recomendado entre otros, priorizar y fortalecer el primer nivel de atención de salud, y reforzar con profesionales especialistas de la salud al segundo y tercer nivel de atención de salud, para lo cual es necesario la reorganización de los servicios de salud que contribuirán a la ampliación de la oferta y respuesta sanitaria más oportuna y efectiva para reducir la elevada mortalidad y letalidad.

Al respecto, dado que en el año 2021 se mantiene la pandemia de COVID-19 y se ha extendido la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se deben adoptar disposiciones normativas que permitan un reforzamiento de las acciones a tomar en los distintos niveles de atención en salud en lo concerniente al personal de la SANIDAD de la PNP.

En la SANIDAD de la PNP, existe una brecha de recursos humanos en el área de salud en todos los niveles de atención que se ha visto agudizada por la pandemia COVID-19, conforme se observa en el siguiente gráfico donde se detalla la brecha existente entre la cantidad de asegurados y el personal disponible en la DIRSAPOL:

CUADRO DE EVOLUCIÓN DE LA BRECHA DE PERSONAL DE SALUD DE LA SANIDAD PNP

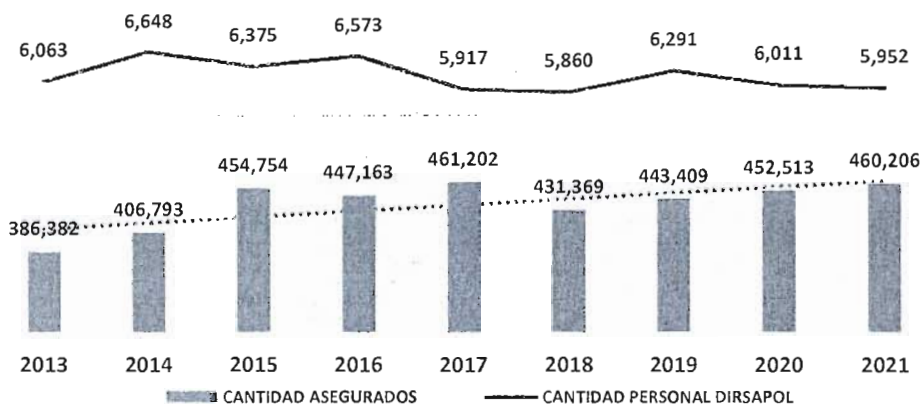
DETALLE	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
CANTIDAD PERSONAL DE SALUD	6,063	6,648	6,375	6,573	5,917	5,860	6,291	6,011	5,952
VARIACIÓN		585	-273	198	-656	-57	431	-280	-59
VARIACIÓN %		9.6%	-4.1%	3.1%	-10.0%	-1.0%	7.4%	-4.5%	-1.0%

CANTIDAD ASEGURADOS	386,382	406,793	454,754	447,163	461,202	431,369	443,409	452,513	460,206
VARIACIÓN		20,411	47,961	-7,591	14,039	-29,833	12,040	9,104	7,693
VARIACIÓN %		5.3%	11.8%	-1.7%	3.1%	-6.5%	2.8%	2.1%	1.7%

Fuente: UNIPLEDU – DIRSAPOL



EVOLUCIÓN DEL PERSONAL DE LA BRECHA DE PERSONAL DE SALUD DE LA SANIDAD DE LA PNP



Fuente: UNIPLEDU – DIRSAPOL



Como se puede apreciar en el cuadro y el gráfico precedentes, el personal que atiende a los asegurados de la Policía Nacional, resulta insuficiente para brindar una atención con la calidad requerida, menos aún en tiempos de emergencia nacional que atraviesa nuestro país.

En este contexto, en la ciudad de Lima se cuenta con el Hospital Nacional PNP "Luis Nicasio Sáenz", Hospital PNP "Augusto B. Leguía" y Hospital Geriátrico "San José" en los que se viene brindando la atención integral de salud del personal policial y sus familiares con derecho, además de la prevención, control, diagnóstico y tratamiento por la pandemia del COVID-19. En dichos hospitales se tiene un déficit de profesionales de la salud así como de técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, presentándose la misma situación en los Hospitales Regionales de Arequipa y Chiclayo, en los Policlínicos, Postas Médicas y Puesto Sanitario a nivel nacional, lo que ha motivado la contratación de personal de la salud bajo la modalidad de locación de servicios, financiado con los Recursos Directamente Recaudados generados por la prestación de servicios de salud brindados a todo el personal policial titular y derechohabientes en el marco del convenio entre la Dirección de Sanidad Policial - DIRSAPOL y el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL.

En este orden de ideas, se evidencia la necesidad de contar con recursos para financiar el fortalecimiento de la capacidad de repuesta del personal profesional asistencial de salud para las IPRESS a Nivel Nacional, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS.

DEMANDA DE RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD POR MODALIDAD CAS

Concepto	Personal	Periodo	Importe
Contratación de Personal de Salud por la modalidad CAS (JUN-AGO2021).	511	2 meses	5,701,327
Total			5,701,327

Se debe tener presente que, en el presente año, a través del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 002-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias destinadas a garantizar la respuesta sanitaria de atención en los establecimientos de salud en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID 19, se autorizó a las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, de los Gobiernos Regionales, Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 para prestar servicios asistenciales en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención; en el Sistema de Atención Móvil de Urgencia - SAMU; en los Centros de Atención y Aislamiento Temporal y en los Centros de Aislamiento Temporal y Seguimiento; para la atención de la Emergencia Sanitaria causada por la COVID-19.

La disposición antes señalada no alcanzó a los establecimientos de la SANIDAD de la PNP, situación que ha motivado, tal como se ha señalado, que se agrave el déficit de personal de salud, lo que afecta la atención de los pacientes que son efectivos policiales en actividad y en retiro, así como sus derechohabientes.

En ese sentido, corresponde que se dicte medidas en materia económica y financiera para fortalecer la capacidad de respuesta del personal de salud de los establecimientos de la SANIDAD de la PNP ante la emergencia sanitaria por



COVID-19 y así permitir la contratación de personal asistencial de salud bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS.

En el siguiente cuadro se muestra el detalle de plazas requeridas, así como el presupuesto requerido:

**PLAZAS QUE SE REQUIERE CONTRATAR BAJO MODALIDAD CAS COVID-19 JULIO - AGOSTO
2021 SANIDAD DE LA PNP**

DETALLE	CANTIDAD	PERIODO	REMUN. MENSUAL	REMUN.COSTO JUL-AGOS	ESSALUD	ESSALUD COSTO JUL-AGOS	COSTO TOTAL
	(A)	(B)	(C)	D=(A*B*C)	(E)	F=(A*B*E)	G=(D+F)
HOSPITAL NACIONAL "LNS"	125	2	51,300	1,172,000	1,904	53,334	1,225,333
MEDICO ESPECIALISTA	1	2	12,000	24,000	218	436	24,436
MEDICO ESPECIALISTA NEUMOLOGO	2	2	11,000	44,000	218	871	44,871
MEDICO GENERAL	24	2	8,000	384,000	218	10,454	394,454
OBSTETRAS	17	2	5,000	170,000	218	7,405	177,405
TECNICO DE ENFERMERIA	17	2	4,500	153,000	218	7,405	160,405
TECNICOS DE ENFERMERIA /NUTRICIONISTAS	41	2	3,500	287,000	218	17,860	304,860
TECNICOS LABORATORIO	9	2	3,000	54,000	218	3,920	57,920
AUXILIAR TEC LABORATORIO	4	2	2,500	20,000	218	1,742	21,742
TECNICOS EN NUTRICION	10	2	1,800	36,000	162	3,240	39,240
HOSPITAL "AUGUSTO B. LEGUIA"	58	2	39,500	692,000	1,525	25,265	717,264
MEDICO ESPECIALISTA	10	2	12,000	240,000	218	4,356	244,356
MEDICO GENERAL	8	2	8,000	128,000	218	3,485	131,485
ENFERMERAS	2	2	4,500	18,000	218	871	18,871
TECNOLOGOS MEDICOS	22	2	4,500	198,000	218	9,583	207,583
TECNICO DE ENFERMERIA PARA UCI	10	2	3,500	70,000	218	4,356	74,356
QUIMICOS FARMACEUTICOS	2	2	4,500	18,000	218	871	18,871
TECNICOS LABORATORIO/FARMACIA	4	2	2,500	20,000	218	1,742	21,742
HOSPITAL "SAN JOSE" GERIATRICO	30	2	35,000	378,000	1,525	13,068	391,069
MEDICO ESPECIALISTA	7	2	7,500	105,000	218	3,049	108,049
MEDICO ESPECIALISTA ENDOCRINOLOGO	1	2	6,000	12,000	218	436	12,436
MEDICO GENERAL	11	2	8,000	176,000	218	4,792	180,792
ENFERMERAS	6	2	4,500	54,000	218	2,614	56,614
TECNOLOGO MEDICO	2	2	3,500	14,000	218	871	14,871
TECNICO DE LABORATORIO/FARMACIA	2	2	3,000	12,000	218	871	12,871
AUXILIAR DE ENFERMERIA	1	2	2,500	5,000	218	436	5,436
HOSPITAL PNP REGIONAL CHICLAYO	77	2	34,000	911,000	1,089	33,541	944,542
MEDICO ESPECIALISTA	8	2	12,000	192,000	218	3,485	195,485
MEDICO GENERAL	11	2	8,000	176,000	218	4,792	180,792
ENFERMERAS	15	2	6,000	180,000	218	6,534	186,534
TECNOLOGOS /QUIMICOS	31	2	4,500	279,000	218	13,504	292,504
TECNICO DE ENFERMERIA PARA UCI	12	2	3,500	84,000	218	5,227	89,227
HOSPITAL PNP REGIONAL AREQUIPA	78	2	32,500	1,164,000	1,089	33,977	1,197,976
MEDICO ESPECIALISTA	25	2	12,000	600,000	218	10,890	610,890
MEDICO GENERAL	15	2	8,000	240,000	218	6,534	246,534
ENFERMERAS	14	2	6,000	168,000	218	6,098	174,098
TECNICO DE ENFERMERIA	12	2	3,500	84,000	218	5,227	89,227
TECNOLOGO MEDICO/BIOLOGO	12	2	3,000	72,000	218	5,227	77,227
UNIDAD DESCONCENTRADA DE DOSAJE ETILICO	14	2	10,000	68,000	751	5,404	73,404
TECNICO DE ENFERMERIA	1	2	3,500	7,000	218	436	7,436
QUIMICO FARMACEUTICO	5	2	3,000	30,000	218	2,178	32,178
TECNICO LABORATORIO	7	2	2,000	28,000	180	2,520	30,520
AUXILIAR DE ENFERMERIA	1	2	1,500	3,000	135	270	3,270



DETALLE	CANTIDAD	PERIODO	REMUN. MENSUAL	REMUN.COSTO JUL-AGOS	ESSALUD	ESSALUD COSTO JUL-AGOS	COSTO TOTAL
	(A)	(B)	(C)	D=(A*B*C)	(E)	F=(A*B*E)	G=(D+F)
POLICLINICO PNP. LIMA	15	2	21,000	176,000	871	6,534	182,534
MEDICO ESPECIALISTA	6	2	8,000	96,000	218	2,614	98,614
MEDICO GENERAL	3	2	6,000	36,000	218	1,307	37,307
ENFERMERAS	4	2	4,000	32,000	218	1,742	33,742
QUIMICO FARMACEUTICO	2	2	3,000	12,000	218	871	12,871
POLICLINICOS PNP. A NIVEL PROVINCIAS	86	2	31,500	717,000	1,487	37,008	754,008
MEDICO ESPECIALISTA	4	2	8,000	64,000	218	1,742	65,742
MEDICO GENERAL	20	2	6,000	240,000	218	8,712	248,712
TECNOLOGO MEDICO	1	2	5,000	10,000	218	436	10,436
TECNICO DE ENFERMERIA	1	2	4,500	9,000	218	436	9,436
BIOLOGO/PSICOLOGO/OBSTETRA	50	2	3,500	350,000	218	21,780	371,780
TECNICO DE LABORATORIO	4	2	2,500	20,000	218	1,742	21,742
TECNICO DE FARMACIA	6	2	2,000	24,000	180	2,160	26,160
POSTAS MEDICAS PNP. A NIVEL NACIONAL	28	2	16,000	203,000	871	12,197	215,197
MEDICO ESPECIALISTA	2	2	6,000	24,000	218	871	24,871
MEDICO GENERAL	8	2	4,500	72,000	218	3,485	75,485
ENFERMERAS	17	2	3,000	102,000	218	7,405	109,405
TECNICO DE ENFERMERIA	1	2	2,500	5,000	218	436	5,436
TOTAL	511		270,800	5,481,000	11,111	220,327	5,701,327

Al respecto, la incidencia presupuestal que genera la Dirección de la SANIDAD de la PNP para la contratación de 511 plazas para personal en el Año Fiscal 2021 en el área de salud bajo la modalidad de contrato CAS - Decreto Legislativo N° 1057, asciende a la suma de S/ 5 701 327,00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 SOLES), durante los meses de julio a agosto en el marco del Decreto Supremo N° 009-2021-SA, que prorroga la emergencia sanitaria; los mismos que deberán ser cobaturados a cuenta del presupuesto previsto en el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, a razón que en el PIA asignado al Pliego 007: Ministerio del Interior no se ha contemplado la cobertura de dicha brecha que viene siendo prolongada a razón de las condiciones de contagios que se han extendido hasta el presente año.

2.2 COBERTURA DE SEGURO DE VIDA POR INCREMENTO DE RIESGO DE MORTALIDAD POR COVID-19 AL PERSONAL DE SALUD DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Como consecuencia de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, el otorgamiento de un seguro de vida ha sido otra de las medidas adoptadas en favor del personal de la salud que presta servicios asistenciales a la población en los establecimientos de salud del Sector Público, comprendidos en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y, a fin de permitir la cobertura con dicha protección al personal de salud de la SANIDAD de la PNP, en caso de sufrir siniestro en cumplimiento de su servicio, se requiere autorizar la cobertura de dicho seguro de vida.

Al respecto, en el presente año, mediante el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 002-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias destinadas a garantizar la respuesta sanitaria de atención en los establecimientos de salud en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19, se dispuso el otorgamiento de la cobertura del seguro de vida durante la vigencia del periodo de la Emergencia Sanitaria a favor de todo el personal de la salud que realiza labor asistencial bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, que incluye



R. TAPIA



R. MANCHE

a los profesionales de la salud que realizan el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS y estudios de segunda especialidad profesional en la modalidad de residentado; así como al contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en los establecimientos de salud del Sector Público, comprendidos en el artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

En ese contexto, resulta necesario otorgar la cobertura del seguro de vida a favor de todo el personal de salud que realiza labor asistencial en los establecimientos de la SANIDAD de la PNP, lo cual guarda relación directa con el tiempo de exposición y la carga viral en el centro de labores, factor de alto riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por la COVID-19 y la agresividad con la que se extendió no solo en los establecimientos de salud en todos los niveles de atención.

Propuesta de implementación: Se pretende otorgar el seguro de vida al personal asistencial que viene brindando atención de salud en primera línea en los establecimientos de la salud de la SANIDAD de la PNP, el cual asciende a 511 personas quienes son profesionales de salud y personal asistencial de la salud que sería bajo la modalidad de contrato CAS que apoya en las labores de atención siendo el costo de la prima anual por persona ascendente a S/ 372,88.

Teniendo como referencia el mecanismo de implementación del Decreto de Urgencia N° 037-2020; el costo de la implementación de esta medida para el Año Fiscal 2021 para el personal de salud que atiende en primera línea al COVID-19 en las instalaciones de salud de la Policía Nacional del Perú sería por el monto de S/ 31 682,00 (TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), según el siguiente detalle por grupo ocupacional:

**COBERTURA DE SEGURO DE VIDA POR INCREMENTO DE RIESGO DE MORTALIDAD
POR COVID-19 AL PERSONAL DE SALUD DE LA SANIDAD DE LA PNP**

GRUPO OCUPACIONAL		TOTAL PEA	COSTO DE PRIMA ANUAL SEGURO COVID	PERIODO JUL-AGO	COSTO JUN-AGO
PROFESIONALES DE SALUD	MÉDICOS	166	372.88	2	10,292
	NO MÉDICOS	202	372.88	2	12,524
ASISTENCIALES	TÉCNICOS	137	372.88	2	8,494
	AUXILIARES	6	372.88	2	372
TOTAL		511			31,682



Asimismo, desde el punto de vista del financiamiento, es necesario indicar que los gastos que se pretenden financiar con la propuesta de Decreto de Urgencia son de naturaleza imprevisible y extraordinaria. Dichos recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional del Ministerio del Interior, por cuanto obedecen a gastos para ejecutar acciones que permitan reforzar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19 en el territorio nacional.

En ese sentido, el financiamiento del seguro de vida por incremento de riesgo de mortalidad por COVID-19, en el personal de salud de los establecimientos de la SANIDAD de la PNP, debe realizarse con cargo a los recursos que se hace referencia en el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



III. ANÁLISIS DE LA LEGALIDAD Y CONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO DE URGENCIA

De acuerdo al numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso; por lo que, dada la necesidad de desarrollar disposiciones complementarias para el Sector Interior en el marco de la emergencia sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19), se plantea la presente propuesta normativa.

El numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Decretos de Urgencia son normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera, se expiden cuando así lo requiere el interés nacional, se fundamentan en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles; son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el Presidente de la República y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido.

En ese sentido, considerando lo señalado en los numerales I y II del Título Preliminar de las Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, donde se establece que, la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

Asimismo, se ha previsto contar con el refrendo de la Presidenta del Consejo de Ministros, del Ministro del Interior y del Ministro de Economía y Finanzas y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia recaída sobre el Expediente N° 00004-2011-PI/TC (Fundamento 20) que el decreto de urgencia debe responder a los siguientes presupuestos habilitantes:

- a) **Excepcionalidad:** *La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español, en criterio que este Colegiado sustancialmente comparte, que "en principio, y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma" (STC N° 29/1982, F.J. 3).*

Al respecto, la aparición del COVID-19 en el mundo ha motivado que la Organización Mundial de la Salud (OMS) eleve la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo, tras los casos de brote y/o rebrotes que se han detectado en más de ciento veinte (120) países; siendo que, la OMS ha calificado la expansión del COVID-19 como una pandemia.

En este contexto, los requisitos de excepcionalidad e imprevisibilidad, se sustentan por las características particulares del virus SARS-CoV-2, así como la



causa de una posible tercera ola (de materializarse) y la aparición de la nueva variante Delta (variante India) del COVID-19, justifica la necesidad de adoptar medidas de respuesta inmediata, no previstas, que permitan ampliar la oferta existente de personal sanitario para atender a la población policial y sus derechohabientes que acuden a una IPRESS en busca de servicios médicos.

La existente brecha de recursos humanos para la SANIDAD de la PNP en el área de salud en todos los niveles de atención, se basa en la desproporción en el promedio de la tasa de crecimiento entre la demanda y la oferta, observándose para el primero una tasa de crecimiento anual que alcanza el 1.7% frente a la tasa de crecimiento negativo observada para la oferta el mismo que registra -0.99%.

TASA DE CRECIMIENTO OFERTA Y DEMANDA

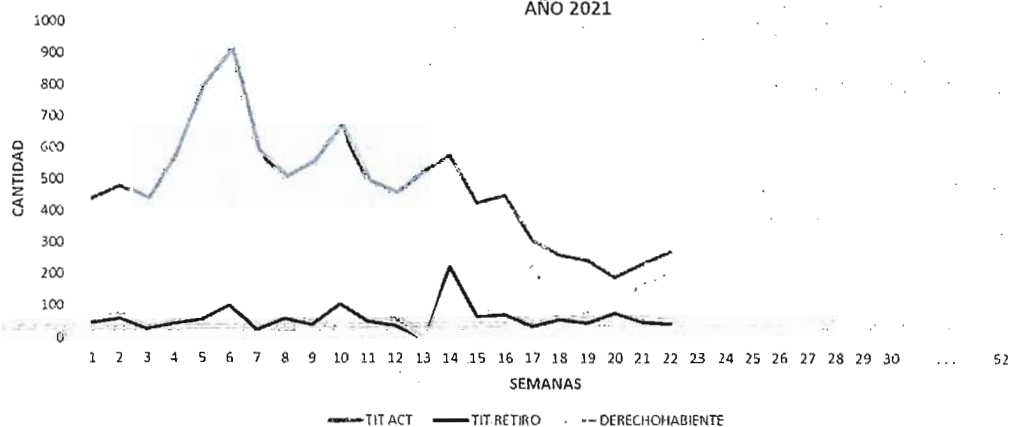
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
CANT. PERSONAL DIRSAPOL	6,063	6,648	6,375	6,573	5,917	5,860	6,291	6,011	5,952
CANT. ASEGURADOS	386,382	406,793	454,754	447,163	461,202	431,369	443,409	452,513	460,206
TASA DE DISMINUCION ANUAL DEL PERSONAL DIRSAPOL		9.65%	-4.11%	3.11%	-9.98%	-0.96%	7.35%	-4.45%	
PROMEDIO DE LA TASA DE LOS ULTIMOS 05 AÑOS								-0.99%	

Fuente: UNIPLEDU – DIRSAPOL

De otro lado, en relación a los contagios 2020 y 2021, se tiene la cantidad de 44,598 y 14,867, de los cuales el aumento de contagios para el año 2021, por tipo de asegurado son: titulares en actividad, titulares en retiro y derechohabientes, corresponde al 27%, 83% y 95%, respectivamente.

Asimismo, la evolución semanal de los casos confirmados de COVID-19, identifica el incremento de contagios para el personal activo y derechohabientes, como se visualiza en el siguiente gráfico:

EVOLUCIÓN DE CASOS CONFIRMADOS DE COVID-19 EN LA PNP SEGÚN SEMANA EPIDEMIOLÓGICA AÑO 2021



Fuente: Unidad de Epidemiología - DIRSAPOL

Es necesario indicar que, la emergencia sanitaria en nuestro país lejos de controlarse, va en aumento con proporciones imprevisibles y afectando de manera grave a la familia policial, tal es así que, al 10 de junio del presente año, el número de fallecidos (1,718), ya se encuentra próximo a alcanzar el número total de fallecidos durante todo el año 2020 (1,752).



Asimismo, de lo antes mencionado, no considera lo imprevisible que puede ser una posible tercera ola y la presencia ya confirmada de la nueva variante Delta (variante India) del COVID 19, lo que se confirma para la SANIDAD de la PNP es el incremento de contagios de titulares en actividad y derechohabientes, así como los índices de fallecidos van en aumento, situación que justifica la demanda de recursos adicionales.

Por tal motivo, debemos señalar que la situación de excepcionalidad ha sido claramente demostrada a través de la dación del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control frente al brote del coronavirus (COVID-19), habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, en este último caso, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario.

Del mismo modo, es necesario indicar que la situación de emergencia excepcional que atravesó nuestro país, determino la necesidad de emitir el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 1 de diciembre de 2020; el cual ha sido prorrogado sucesivamente por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM y N° 123-2021-PCM, en este último caso, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de julio de 2021.

Al respecto, debe considerarse que las normas antes señaladas se emitieron debido al incremento de casos confirmados de la enfermedad causadas por el virus de la COVID-19 a nivel nacional, por lo que con estas medidas el gobierno, ha buscado responder y controlar de manera eficiente el avance la pandemia, basados fundamentalmente en las evidencias e investigaciones que se vienen realizando sobre el COVID-19.



La propuesta normativa tiene por objeto adoptar medidas extraordinarias requeridas de manera inmediata por el Sector Interior ante la presente emergencia sanitaria, que guarden similitud con las medidas dispuestas a través de los Decretos de Urgencia N° 002-2021 y N° 020-2021, teniendo en cuenta que **las medidas planteadas tienen por finalidad afrontar la situación excepcional generada por la pandemia de la COVID-19**, cuyas consecuencias tienen una magnitud imprevisible, requiriéndose adoptar **medidas extraordinarias en materia económica para garantizar recursos humanos que permitan la respuesta oportuna y continuidad de los servicios de salud, así como permitir la reducción del déficit de recursos humanos existente en las IPRESS de la PNP a nivel nacional**, permitiendo la contratación de profesionales asistenciales de la salud, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS.



A lo anterior se suma el hecho que nos encontramos enfrentando la segunda ola de la pandemia y la posibilidad no descartada de una tercera ola, así como que con fecha 09 de junio de 2021 se ha confirmado la aparición de la nueva variante Delta (variante India) del COVID 19 en nuestro país, y la OMS alerta que tiene mayor capacidad de contagio y se encuentra en más de 80 países, cuyas características indican que presenta una mayor transmisibilidad. Esta situación

hace necesario y urgente reforzar la respuesta sanitaria de la IPRESS de la PNP a nivel nacional, con personal asistencial suficiente que garanticen la atención de la población policial y sus derechohabientes.

En ese sentido, el articulado propuesto durante la vigencia del decreto de urgencia, permite la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 para prestar servicios asistenciales en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención en la SANIDAD de la PNP; así como autorizar la cobertura del seguro de vida por riesgo de mortalidad a favor del personal de la salud, que realiza labor asistencial; autorizando para dicho fin una transferencia de partidas a favor del Pliego 007: Ministerio del interior con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440; con el objeto de financiar la implementación de tales medidas.

- b) Necesidad:** *Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), no pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.*

Sobre este criterio, debemos considerar el análisis epidemiológico de la situación sanitaria en el Perú, el mismo que se ha visto agravada con la llegada de la segunda ola de la pandemia y de la aparición de la nueva variante Delta de la COVID-19, por lo que se ha recomendado, entre otras medidas, priorizar y fortalecer en especial el primer nivel de atención de salud, y reforzar con profesionales especialistas de la salud al segundo y tercer nivel de atención de salud.

Cabe precisar que, este requisito exige que las circunstancias deban ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.



Sobre este aspecto, además del cumplimiento de los demás requisitos para la emisión de un decreto de urgencia, en el presente caso se verifica el cumplimiento del requisito de necesidad porque, atendiendo a la naturaleza de la problemática originada con motivo de la COVID-19, es imprescindible la aprobación de medidas que de manera inmediata hagan frente a la brecha de recursos humanos en salud de los diferentes niveles de atención de los establecimientos de salud de la SANIDAD de la PNP.



Debemos tener en cuenta que el procedimiento de aprobación de los decretos de urgencia es lo suficientemente célere para permitir su ingreso al ordenamiento jurídico en un término abreviado y con ello permitir que surta efectos a la brevedad posible, garantizando la protección inmediata y oportuna de los bienes de relevancia constitucional que son objeto de resguardo a través de esta norma; objetivo que no podría ser cumplido si se realizara un procedimiento de aprobación que implicara mayor número de estaciones, ya que, en el especial escenario generado con motivo de la COVID-19, las medidas deben ser aprobadas y ejecutadas de manera inmediata para hacer frente a la problemática generada por el mismo.

Del mismo modo, es importante precisar, que la normatividad ya emitida ha permitido actuar frente al inicio de la pandemia, la primera y segunda ola, ahora

debemos afrontar una posible tercera ola y a la presencia cada vez más seguida de nuevas variantes con características cada vez más peligrosas.

No obstante, la brecha de recursos humanos en salud para la atención de la demanda de servicios de salud no ha podido ser cubierta, por el crecimiento de la demanda de camas de UCI COVID, hospitalización COVID y en los Centros de Atención y Aislamiento Temporal (CAAT), por lo que, es menester garantizar la atención de salud y ampliar la oferta de los servicios de salud implementando acciones para mejorar e incentivar la capacidad de respuesta de los mismos frente a la pandemia causada por la COVID-19.

El reporte de la Unidad de Inteligencia Sanitaria de la DIRSAPOL, indica que, hasta el 10 de junio de 2021, se han reportado un total de 1,718 asegurados fallecidos, de los cuales 259, corresponde a personal PNP en situación de actividad, 689 fallecidos en situación de retiro y 770 derechohabientes, que representa un crecimiento para el año 2021 de 49%, 108% y 130%, respectivamente.

De lo antes mencionado, los índices de mortalidad por el virus del COVID 19, en el personal policial de la PNP y sus derechohabientes, se han incrementado exponencialmente, tal es así que la cantidad de fallecidos al primer semestre del presente año 2021, han alcanzado las mismas cifras que la cantidad de fallecidos en todo el año 2020.

Esta situación podría verse agravada si no se logra la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 para prestar servicios asistenciales en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención en la SANIDAD de la PNP.

- c) **Transitoriedad:** Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

El presente Decreto de Urgencia tiene carácter transitorio, puesto que se dispone que su vigencia sea hasta el 31 de agosto de 2021.



- d) **Generalidad:** El principio de generalidad de las leyes que, conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (STC 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, fundamento 6 y ss.) puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19 del artículo 118° de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.



Se advierte que el Decreto de Urgencia se justifica en el "interés nacional", toda vez que el fortalecimiento de la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio del Interior, a través del financiamiento, permitirá garantizar la continuidad operativa del servicio policial e institucional a nivel nacional, lo cual redundará en la atención oportuna de las acciones dispuestas por la normatividad vigente, en el marco de la nueva convivencia social, generada por la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.

- e) **Conexidad:** Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este

Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él "cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad" (STC 29/1982, F.J. 3).

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben pues surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada. (...)"

Las disposiciones contenidas en el proyecto tienen relación directa con la emergencia sanitaria nacional declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, cuya adopción contribuye a fortalecer las acciones en materia de prevención, control, diagnóstico y tratamiento del COVID-19.

Considerando que la norma propuesta va a tener vigencia durante la Emergencia Sanitaria declarada por el Estado Peruano, la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 para prestar servicios asistenciales en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención de los establecimientos de salud de la SANIDAD de la PNP, tienen sustento en las mismas causales que justifican la declaración de dicha emergencia, las medidas tienen incidencia y conexión directa con la situación que **se busca la respuesta oportuna de los servicios de salud, lo que permite reducir el déficit de recursos humanos existente en las IPRESS de la PNP a nivel nacional**, que de no implementarse, podría traer consecuencias graves en la salud de los asegurados de la PNP y sus derechohabientes.



En ese sentido, como parte de la estrategia para enfrentar el COVID-19, se ha establecido reforzar los establecimientos de salud del primer nivel de atención, considerando la brecha de recursos humanos en salud existente en el país incluyendo al personal de los establecimientos de salud de la SANIDAD de la PNP, lo cual guarda coherencia con el principio de igualdad ante la Ley previsto en la Constitución Política del Perú.

Asimismo, para la implementación de lo propuesto se solicita la excepción al Ministerio del Interior de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, artículo 4 de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público; así como, lo dispuesto en el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.



En ese contexto, se requiere autorizar, la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 para prestar servicios asistenciales en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención de los establecimientos de salud de la SANIDAD de la PNP, con el objeto de mejorar la capacidad de preparación y respuesta del Régimen de Salud de la Policía Nacional y familiares derechohabientes para reducir el impacto en la morbilidad por COVID-19; así como autorizar la cobertura

del seguro de vida por riesgo de mortalidad, al personal de la salud de los establecimientos de salud de la SANIDAD de la PNP, que realiza labor asistencial; autorizando para dicho fin una transferencia de partidas a favor del Pliego 007: Ministerio del interior con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En lo concerniente al costo del presente Decreto de Urgencia, su implementación se realiza con cargo a recursos provenientes de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, según lo previsto en el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, de acuerdo al siguiente detalle:

RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD POR MODALIDAD CAS

Concepto	Presupuesto Requerido
Contratación de Personal de Salud por la modalidad CAS (JUL-AGO2021).	5,701,327.00
Seguro de vida por Incremento de Riesgo de Mortalidad por COVID-19 en el personal de salud (JUL-AGO)	31,682.00
Total Requerimiento Presupuestal	5,733,009.00

Respecto al beneficio que se espera con la norma, debe considerarse que las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia son de interés nacional, pues constituye un planteamiento de solución inmediata, frente a la necesidad de atender a los pacientes por la COVID-19 y reducir la brecha de recursos humanos, permitiendo la continuidad de sus servicios a un gran número de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud que afrontan de manera inmediata en alerta y respuesta ante la emergencia sanitaria a consecuencia de la COVID-19.

Asimismo, la dación de la presente norma tiene conexidad inmediata entre la medida aplicada (emergencia sanitaria) ante las circunstancias extraordinarias existentes, identificando, además, en ese contexto, el cumplimiento de este requisito de fortalecimiento de la capacidad resolutive con la dotación de recurso humano de preferencia en los establecimientos de primer nivel de atención hasta cubrir la necesidad de servicio, y la contratación excepcional para los servicios especializados del segundo y tercer nivel de atención, que permiten reforzar y garantizar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por la COVID-19.

La expedición de la norma resulta imprescindible y de utilidad debido a que la situación de emergencia sanitaria hace necesario adoptar las acciones preventivas y de respuesta inmediata para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19, en el territorio nacional, vinculada a la mayor disponibilidad de movilización de recursos humano de acuerdo a la necesidad identificada en los establecimientos de salud dentro del ámbito jurisdiccional de la Unidad Ejecutora que requiere dar respuesta a revertir situaciones extraordinarias, que para el presente caso como estrategia de salud ante la potencial ola de contagio, se hará preferentemente en el primer, segundo y tercer nivel de atención.

Asimismo, se hace necesario otorgar la cobertura de seguro de vida al personal de salud que realiza labor asistencial, por cuanto guarda relación directa con el tiempo de exposición y la carga viral en el centro de labores, factor de alto riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por la COVID-19 y la agresividad con la que se extendió en todos los niveles de atención de los establecimientos de salud en el país.



V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Decreto de Urgencia no deroga ni modifica ninguna norma vigente, sino que se emite en concordancia con la normatividad vigente y se emite en el marco de las atribuciones conferidas al Presidente de la República, según lo establecido en el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

Conforme a lo expresado, se incorpora al ordenamiento jurídico un dispositivo con fuerza de ley, de carácter temporal, que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera para fortalecer la capacidad de respuesta del personal de salud de la SANIDAD de la PNP ante la emergencia sanitaria por COVID-19.



cargo a saldos de libre disponibilidad en su presupuesto institucional durante el Año Fiscal 2021, previa opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y de la Oficina de Presupuesto de la entidad.

5.2. Para efecto de lo dispuesto en los numerales precedentes, exceptúese al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de lo establecido en los numerales 13.1, 13.2 y 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y; el numeral 5.1 del artículo 5 del TUO de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, debiendo cumplir las demás disposiciones establecidas en la citada ley y sus normas reglamentarias.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021; con excepción de lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Entrega de escudos faciales para los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial.

Autorízase, excepcionalmente, a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU y a las Municipalidades Provinciales determinadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de las Resoluciones Ministeriales N° 0528-2020-MTC/01.02 y N° 0701-2020-MTC/01.02, a realizar la entrega de dos (2) o más escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales) adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia N° 094-2020, a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial.

La ATU y las referidas Municipalidades Provinciales realizan la entrega de los escudos faciales de acuerdo con el "Procedimiento operativo para la distribución y entrega de los escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales)", aprobado por Resolución Ministerial N° 0498-2020-MTC/01.02 y modificatorias, utilizando los formatos físicos aprobados mediante Resoluciones Directorales Nos. 02-2021-MTC/18 y 04-2021-MTC/18, así como demás normativa aplicable.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU y del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible - PROMOVILIDAD, establece mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, el número de escudos faciales que como máximo pueden ser entregados a un mismo usuario del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, así como las normas complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente disposición.

Asimismo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados desde la publicación del presente Decreto de Urgencia, habilita la plataforma informática en la que se registra la entrega de los escudos faciales, para que se pueda realizar la entrega de dos (2) o más escudos faciales a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial.

Lo dispuesto en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1968283-1

**DECRETO DE URGENCIA
N° 060-2021**

**DECRETO DE URGENCIA QUE
DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS
EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE
RESPUESTA DEL PERSONAL DE SALUD
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA SANIDAD
DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ ANTE LA
EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países; y, desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, en este último caso, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado sucesivamente por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM y N° 123-2021-PCM, en este último caso, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de julio de 2021;

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de

su salud; en tanto que, en el artículo 9 se dispone que, el Estado determina la política nacional de salud, que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, y que es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud. Asimismo, el artículo 44 de la norma constitucional prevé que, son deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, en el mismo sentido, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; y, que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, ante la emergencia sanitaria por el virus de la COVID-19, resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, que permitan fortalecer la capacidad de respuesta del personal de salud de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú, debido al incremento de casos confirmados por el rebrote o segunda ola y la variante o nueva cepa en el país;

Que, la adopción de medidas extraordinarias y urgentes para mejorar e incentivar la capacidad de respuesta de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú frente a la pandemia causada por la COVID-19, permitirá contar con mayores recursos humanos en salud para cubrir la demanda de atención que dichos establecimientos brindan a través de los servicios de salud, beneficiando con ello a la población afectada a nivel nacional;

Que, en ese contexto, se requiere autorizar, durante la vigencia del presente decreto de urgencia, la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, para prestar servicios asistenciales del primer, segundo y tercer nivel de atención en los establecimientos de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú, con el objeto de mejorar la capacidad de preparación y respuesta del Régimen de Salud de la Policía Nacional en beneficio del personal policial y sus familiares derechohabientes para reducir el impacto en la morbilidad por COVID-19; así como autorizar la cobertura del seguro de vida por riesgo de mortalidad, al personal de la salud de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú dependiente del Pliego 007: Ministerio del Interior, que realiza labor asistencial; autorizando para dicho fin una transferencia de partidas a favor del Pliego 007: Ministerio del Interior con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con el objeto de financiar la implementación de tales medidas;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, que permitan fortalecer la capacidad de respuesta del personal de salud de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú, ante la Emergencia Sanitaria por COVID-19, debido al incremento de casos confirmados por el rebrote o segunda ola y la variante o nueva cepa en el país.

Artículo 2. Medidas extraordinarias en materia de contratación de personal y otorgamiento de cobertura de seguro de vida a favor de la SANIDAD de la PNP

2.1. Autorízase al Pliego 007: Ministerio del Interior, a contratar personal bajo la modalidad del

régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, durante los meses de julio a agosto de 2021 para prestar servicios asistenciales en los establecimientos de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú del primer, segundo y tercer nivel de atención para la atención de la Emergencia Sanitaria causada por la COVID-19.

2.2. Autorízase, excepcionalmente, el otorgamiento de la cobertura del seguro de vida por riesgo de mortalidad al personal de la salud de los establecimientos de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú, que realiza labor asistencial bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios durante los meses de julio a agosto de 2021.

2.3. Las contrataciones del personal autorizados en el numeral 2.1 del presente artículo son registrados de manera previa a la contratación en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas.

2.4. Exceptúese, excepcionalmente, al Ministerio del Interior de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y en el artículo 4 de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público; así como, de lo dispuesto en el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

2.5. Para efectos de la implementación del presente artículo, autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 5 733 009,00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio del Interior, para financiar la contratación de personal y la cobertura del seguro de vida por riesgo de mortalidad, a que se refieren los numerales 2.1 y 2.2 del presente artículo, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del sector público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		5 733 009,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	5 733 009,00
		=====

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	007 : Ministerio del Interior	
UNIDAD EJECUTORA	020 : Sanidad de la PNP	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		5 733 009,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	5 733 009,00
		=====

2.6. El titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.5 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.7. La desagregación de ingresos de los recursos autorizados en la presente Transferencia de Partidas, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la Partida de Ingreso 1.8.1 1.2 1. "Banco Interamericano de Desarrollo – BID", y se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

2.8. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.9. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore la correspondiente "Nota para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 3. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

3.1 El titular del pliego Ministerio del Interior es responsable de la adecuada implementación del presente Decreto de Urgencia, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación de la presente norma, conforme a la normatividad vigente.

3.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 5: Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de agosto de 2021.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO
Ministro del Interior

1968283-2

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO SUPREMO
N° 126-2021-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo, y de la coordinación con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; asimismo, dispone que su organización y funciones se regulan mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, modificado por el Decreto Supremo N° 042-2018-PCM;

Que, con Decreto Supremo N° 054-2018-PCM se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado, los cuales tienen por objeto regular los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado;

Que, el artículo 43 de los Lineamientos de Organización del Estado, señala que el Reglamento de Organización y Funciones es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad; contiene las competencias y funciones generales de la entidad; las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia; asimismo, el numeral 45.1 del artículo 45 establece que el Reglamento de Organización y Funciones de las entidades del Poder Ejecutivo se aprueba por Decreto Supremo y se estructura de acuerdo a lo dispuesto en la sección primera del artículo 44;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, con la finalidad de adecuar su organización y estructura orgánica, así como las funciones de las unidades de organización a las normas sustantivas vigentes, buscando fortalecer su gestión institucional, el ejercicio de sus rectorías y el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de sus competencias;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; y, los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros